

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 2 DE ENERO DE 2020, QUE CELEBRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE TAMIAHUA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO" O "EL MUNICIPIO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. CITLALI MEDELLÍN CAREAGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; ALBERTICO RIVERA DEL ÁNGEL, SÍNDICO MUNICIPAL; ROGELIO ABREGO DEL ÁNGEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y JORGE ARTURO MORALES RAMIREZ, TESORERO MUNICIPAL, Y CONJUNTAMENTE CON "BANOBRAS", LAS "PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **2 de enero de 2020**, las PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "CONTRATO DE CRÉDITO"), hasta por la cantidad de **\$17'476,998.85 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.)**, (el "CRÉDITO"). El ACREDITADO se obligó a destinar el importe del CRÉDITO, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. El CRÉDITO quedó inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el No. **815** de fecha **16 de enero de 2020** y quedó pendiente su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Mediante oficio sin número del **1 de abril de 2020**, el ACREDITADO manifestó que *"las gestiones realizadas en las instituciones involucradas para obtener el registro del crédito de los distintos órdenes de Gobierno, no permitieron cumplir con los tiempos pactados contractualmente para las condiciones suspensivas, solicitamos... se realicen las gestiones para convenir las modificaciones a que haya lugar..., para que este municipio este en la posibilidad de disponer los recursos en fechas próximas..."*.

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE FACULTADOS QUE:

- I. Previamente a la suscripción del CONVENIO MODIFICATORIO han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
- II. Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 403, 405 y 406, fracción VII del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO no es necesario contar con la autorización del Congreso del Estado, considerando que el CONVENIO MODIFICATORIO tiene por objeto señalar nuevas fechas para que el ACREDITADO cumpla con las condiciones suspensivas previstas en el CONTRATO DE CRÉDITO, así como para que disponga del CRÉDITO; ahora bien, como consecuencia de las nuevas fechas que se señalan, resulta necesario: **(i)** disminuir el monto establecido en la Declaración 2.10 de la cantidad a afectarse al patrimonio del FIDEICOMISO; **(ii)** disminuir el monto del CRÉDITO que se menciona en la cláusula Primera denominada Monto; **(iii)** ajustar la fecha para el cumplimiento de condiciones suspensivas prevista en el último párrafo de la cláusula Tercera denominada Condiciones Suspensivas; **(iv)** ajustar la fecha y monto de disposición de los recursos del CRÉDITO previsto en el primer párrafo de la cláusula Quinta denominada Disposición; **(v)** ajustar el importe de la comisión por apertura derivado de la disminución del importe del CRÉDITO prevista en el primer párrafo del numeral 8.1 de la cláusula Octava denominada Comisiones; **(vi)** disminuir el plazo máximo de vencimiento del CRÉDITO que se contiene en la cláusula Novena denominada Plazo y Fecha de Vencimiento; **(vii)** ajustar el monto de los recursos que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO que se cita en la cláusula Décima Quinta denominada Fuente de Pago; **(viii)** sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustarla con motivo de la disminución del importe del CRÉDITO y por el ajuste a la fecha de disposición; y **(ix)** sustituir el Anexo "B" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustar las cantidades del CRÉDITO y de la Comisión por Apertura, para quedar como se señala en el presente instrumento; por lo que el CONVENIO MODIFICATORIO no implica un incremento en el saldo insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, ni otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica del perfil de amortizaciones de principal del CRÉDITO.
- III. Sin perjuicio de las declaraciones contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO, se precisa que en virtud de que fue publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 31 de enero de 2020, el *"Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2020"* le corresponde recibir al Municipio durante el presente ejercicio

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

fiscal de 2020 la cantidad de **\$40'283,261.00 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N)**, por lo que EL ACREDITADO puede destinar durante los ejercicios fiscales **2020** al **2021**, para el servicio de la deuda que derive de EL CRÉDITO, recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por la cantidad anual de **\$10'070,815.25 (DIEZ MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 25/100 M.N.)**, de conformidad con la facultad que le otorga la legislación aplicable, entre ella, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- IV. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO.- OBJETO.- Las PARTES están de acuerdo en que el objeto del presente CONVENIO MODIFICATORIO consiste en: (i) disminuir el monto establecido en la Declaración 2.10 de la cantidad a afectarse al patrimonio del FIDEICOMISO; (ii) disminuir el monto del CRÉDITO que se menciona en la cláusula Primera denominada Monto; (iii) ajustar la fecha para el cumplimiento de condiciones suspensivas prevista en el último párrafo de la cláusula Tercera denominada Condiciones Suspensivas; (iv) ajustar la fecha y monto de disposición de los recursos del crédito previsto en el primer párrafo de la cláusula Quinta denominada Disposición; (v) ajustar el importe de la comisión por apertura derivado de la disminución del importe del CRÉDITO prevista en el primer párrafo del numeral 8.1 de la cláusula Octava denominada Comisiones; (vi) disminuir el plazo máximo de vencimiento del CRÉDITO que se contiene en la cláusula Novena denominada Plazo y Fecha de Vencimiento; (vii) ajustar el monto de los recursos que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO que se cita en la cláusula Décima Quinta denominada Fuente de Pago; (viii) sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustarla con motivo de la disminución del importe del CRÉDITO y por el ajuste a la fecha de disposición; y (ix) sustituir el Anexo "B" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustar las cantidades del CRÉDITO y de la Comisión por Apertura; para quedar como sigue, una vez que se cumplan las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

(...)

DECLARACIONES

2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

(...)

"2.10 El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 15 de mayo de 2008, suscribió, en su carácter de fideicomitente, ante Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/977 y convenios modificatorios de fechas 15 de mayo de 2008, 7 de mayo

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

3
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2009 y 27 de abril de 2011 respectivamente; adicionalmente, con fecha 06 de noviembre de 2019, formalizó un Convenio de Sustitución Fiduciaria con el Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario Sustituto, que para efectos de registro administrativo se registró bajo el número de expediente 851-01908, a los instrumentos citados en conjunto se les denominará ("EL FIDEICOMISO"), al cual se adherirá EL MUNICIPIO para formalizar el mecanismo de pago de EL CRÉDITO, a cuyo patrimonio afectará de manera irrevocable, mientras exista saldo a su cargo que derive del mismo, la cantidad anual de \$10'020,816.40 (DIEZ MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 40/100 M.N.) con cargo a los recursos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), hasta la total liquidación de EL CRÉDITO."

(...)

CLÁUSULAS

"**PRIMERA. - MONTO. - BANOBRAS** otorga a favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$14'269,999.55 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), en el entendido que para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato, la cantidad que disponga **EL ACREDITADO** se le denominará **EL CRÉDITO**, acorde con lo señalado en los Numerales 1.4 y 2.6 del apartado de Declaraciones del presente Contrato.

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de **EL ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, deberá cubrirlo **EL MUNICIPIO** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato."

[...]

"**TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.** Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

[...]

Las condiciones suspensivas a que se refiere la presente cláusula deberán quedar cumplidas a más tardar el día 18 de junio de 2020; esto es, 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios previos a aquel en que **EL ACREDITADO** deba ejercer la única disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO**."

[...]

"**QUINTA.- DISPOSICIÓN.** Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, **EL ACREDITADO** deberá ejercer el importe de **EL CRÉDITO** en 1 (una) sola disposición, en el entendido que desde este momento **EL MUNICIPIO** instruye a **BANOBRAS** para que, sin mediar

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature with number 4 above it

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

solicitud adicional, realice el depósito de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, el día **25 de junio de 2020**, por la cantidad de **\$14'269,999.55 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.)**.

...”

“OCTAVA.- COMISIONES. EL ACREDITADO se obliga a pagar a BANOBRAS las siguientes comisiones:

8.1 POR APERTURA. La cantidad de **\$48,004.28 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS 28/100 M.N.)**, que resulta de aplicar el **0.29% (CERO PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO)**, al monto de **EL CRÉDITO** más el impuesto al valor agregado correspondiente, cuyo importe será pagado por el Fiduciario de **EL FAM** a **EL ACREDITANTE**, con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2207**, previa gestión que realice **BANOBRAS** por cuenta y orden de **EL MUNICIPIO**, una vez que éste haya ejercido la única disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO.**”

[...]

“NOVENA.- PLAZO Y FECHA DE VENCIMIENTO. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de **495 (cuatrocientos noventa y cinco)** días a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** haya ejercido la única disposición del **CRÉDITO**, sin exceder para su vencimiento el **1 de noviembre de 2021**, o antes si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y/o Décima Cuarta de este Contrato, relativas a Pagos Anticipados, Vencimiento Anticipado, Comprobación de Recursos y Restricción y Denuncia, respectivamente.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.”

[...]

“DÉCIMA QUINTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** afectará irrevocablemente, a través de **EL FIDEICOMISO**, mientras exista saldo a su cargo que provenga de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, el ingreso y el derecho a recibir hasta el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** y destinará la cantidad anual de hasta **\$10'020,816.40 (DIEZ MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 40/100 M.N.)**, con cargo a los recursos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, compromiso y obligación que deberá inscribirse: (i) en el Registro de Deuda Pública Municipal que lleva el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El mecanismo para instrumentar la afectación de la cantidad anual a que se refiere

WJ

5
Handwritten signature

la presente cláusula, se formalizará con la adhesión de **EL ACREDITADO** a **EL FIDEICOMISO**, en el que **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del porcentaje y cantidad anual de los ingresos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se afecte como fuente de pago de **EL CRÉDITO**.

Sin perjuicio de la fuente primaria de pago a que se refiere la presente cláusula, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.”

(...)

“ANEXO “A” DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 2 DE ENERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TAMIHUA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$14'269,999.55 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.).

TABLA DE ABONOS DE CAPITAL Y PAGOS DE INTERESES

Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
01-jul-2020	\$14,269,999.55	\$984,791.15	\$17,290.49	\$1,002,081.64
03-ago-2020	\$13,285,208.40	\$913,546.80	\$88,534.84	\$1,002,081.64
01-sep-2020	\$12,371,661.60	\$929,628.38	\$72,453.26	\$1,002,081.64
01-oct-2020	\$11,442,033.22	\$932,761.98	\$69,319.66	\$1,002,081.64
03-nov-2020	\$10,509,271.24	\$932,046.10	\$70,035.54	\$1,002,081.64
02-feb-2021	\$9,577,225.14	\$826,081.51	\$176,000.13	\$1,002,081.64
01-mar-2021	\$8,751,143.63	\$954,366.03	\$47,715.61	\$1,002,081.64
05-abr-2021	\$7,796,777.60	\$946,973.58	\$55,108.06	\$1,002,081.64
03-may-2021	\$6,849,804.02	\$963,349.80	\$38,731.84	\$1,002,081.64
01-jun-2021	\$5,886,454.22	\$967,608.27	\$34,473.37	\$1,002,081.64
01-jul-2021	\$4,918,845.95	\$972,281.64	\$29,800.00	\$1,002,081.64
02-ago-2021	\$3,946,564.31	\$976,578.07	\$25,503.57	\$1,002,081.64
01-sep-2021	\$2,969,986.24	\$984,088.48	\$17,993.16	\$1,002,081.64
01-oct-2021	\$1,985,897.76	\$990,050.41	\$12,031.23	\$1,002,081.64
01-nov-2021	\$995,847.35	\$995,847.35	\$6,234.29	\$1,002,081.64
	Totales	\$14,269,999.55	\$761,225.05	\$15,031,224.60

(...)

“ANEXO “B” DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 2 DE

Handwritten mark

Handwritten signature

6
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

ENERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TAMIHUA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$14'269,999.55 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.).

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

EL ACREDITADO: Municipio de **Tamiahua, Veracruz de Ignacio de la Llave.**
BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
EL CRÉDITO: Crédito formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha **2 de enero de 2020**, celebrados entre **BANOBRAS** y **EL ACREDITADO**, hasta por la cantidad de **\$14'269,999.55 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.).**


**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 2207 "FONDO DE APOYO A MUNICIPIOS", P R E S
E N T E.**

Por este medio se solicita que se pague a **BANOBRAS, S.N.C.**, en nombre y representación y por cuenta y orden del Municipio de **Tamiahua, Veracruz de Ignacio de la Llave**, con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2207 "Fondo de Apoyo a Municipios", la cantidad de **\$48,004.28 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS 28/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, para cubrir la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

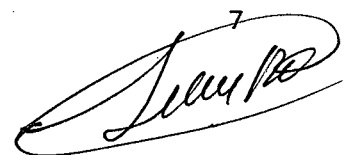
La presente solicitud se sustenta en:

- a) El Acuerdo Núm. **SO.I.11/2019**, de fecha **27 de junio de 2019**, del Comité Técnico del Fideicomiso 2207 "Fondo de Apoyo a Municipios", a través del cual se autorizó cubrir a **BANOBRAS** la comisión por apertura de créditos contratados por Municipios del Estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave** durante los ejercicios fiscales **2019 a 2021**, con fuente de pago derivada de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (**FAIS**), y
- b) La instrucción irrevocable otorgada por **EL MUNICIPIO** a **BANOBRAS** con la firma del Contrato de fecha **2 de enero de 2020**, mediante el cual se formalizó **EL CRÉDITO**, así como del presente anexo, para que en su nombre y representación, por su cuenta y orden, **BANOBRAS** realice las gestiones necesarias para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2207 "Fondo de Apoyo a Municipios", se cubra la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

En virtud de lo antes expuesto, atentamente se solicita que el pago de la cantidad que le requiero se efectúe, dentro del término de **5 (cinco) Días Hábiles Bancarios**, posteriores a la recepción de este documento, en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante transferencia interbancaria o **SPEI** desde cualquier otro Banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C.**, Rec Cartera Estados y

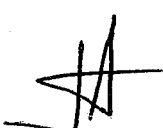












Municipios, utilizando la siguiente referencia alfanumérica que identifica a **EL CRÉDITO**:

Referencia alfanumérica de EL CRÉDITO :	(PARA USO EXCLUSIVO DE BANOBRAS)
--	--

El trámite de esta solicitud deberá realizarse una vez que **BANOBRAS** haya efectuado el único desembolso de **EL CRÉDITO**, a favor de **EL ACREDITADO**.

Representantes facultados de **BANOBRAS** y de **EL MUNICIPIO** han leído y comprendido el presente documento, y lo firman de conformidad en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 2 de enero de 2020.

~~BANOBRAS~~
~~AUTOP~~


ING. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ
APODERADO LEGAL DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE TAMIHUA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

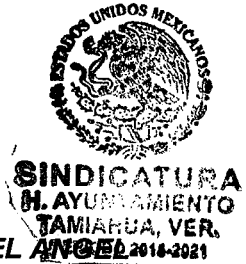

C. CITLALI MEDELLÍN CAREAGA
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. ALBERTICO RIVERA DEL ÁNGEL
SÍNDICO MUNICIPAL




C. ROGELIO ABREGO DEL ÁNGEL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
TAMIHUA, VER.
PERIODO 2018-2021


C. JORGE ARTURO MORALES RAMÍREZ
TESORERO MUNICIPAL

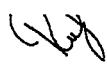


TESORERÍA
H. AYUNTAMIENTO
TAMIHUA, VER.
PERIODO 2018-2021

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL ANEXO "B" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 2 DE ENERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TAMIHUA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD \$14'269,999.55 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.)"

SEGUNDA DEL CONVENIO.- CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA QUE SURTA EFECTOS EL CONVENIO MODIFICATORIO.- Para que el presente CONVENIO MODIFICATORIO entre en efectividad, el ACREDITADO deberá cumplir con lo siguiente:

1. Entregar a BANOBRAS un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento.





2. Entregar a BANOBRAS constancia de la inscripción: (i) en el Registro de Deuda Pública Municipal que lleva el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de este instrumento que permita que se mantenga la prelación del CRÉDITO en dicho registro; (ii) así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, del CONTRATO DE CRÉDITO y del CONVENIO MODIFICATORIO.
3. Que el Fiduciario de EL FIDEICOMISO (término definido en el CONTRATO DE CRÉDITO), a través de delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue a BANOBRAS la Constancia de Inscripción del CONTRATO DE CRÉDITO y del CONVENIO MODIFICATORIO, que le otorgue a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se define en EL FIDEICOMISO).

El ACREDITADO deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas señaladas, en un plazo que no exceda del **18 de junio de 2020**.

TERCERA DEL CONVENIO.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las PARTES

acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el presente CONVENIO MODIFICATORIO y las cláusulas contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que no se opongan al presente instrumento; en consecuencia se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que las PARTES manifiestan que la formalización del CONVENIO MODIFICATORIO no implica novación de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente: (i) disminuir el monto establecido en la Declaración 2.10 de la cantidad a afectarse al patrimonio del FIDEICOMISO; (ii) disminuir el monto del CRÉDITO que se menciona en la Cláusula Primera denominada Monto; (iii) ajustar la fecha para el cumplimiento de condiciones suspensivas prevista en el último párrafo de la cláusula Tercera denominada Condiciones Suspensivas; (iv) ajustar la fecha y monto de disposición de los recursos del crédito previsto en el primer párrafo de la cláusula Quinta denominada Disposición; (v) ajustar el importe de la comisión por apertura derivado de la disminución del importe del CRÉDITO prevista en el primer párrafo del numeral 8.1 de la cláusula Octava denominada Comisiones; (vi) disminuir el plazo máximo de vencimiento del CRÉDITO que se contiene en la cláusula Novena denominada Plazo y Fecha de Vencimiento; (vii) ajustar el monto de los recursos que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO que se cita en la cláusula Décima Quinta denominada Fuente de Pago; (viii) sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustarla con motivo de la disminución del importe del CRÉDITO y por el ajuste a la fecha de disposición; y (ix) sustituir el Anexo "B" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustar las cantidades del CRÉDITO y de la Comisión por Apertura; por lo que sobre tales aspectos, se entenderá modificado en los términos de este instrumento.

CUARTA DEL CONVENIO.- INTEGRACIÓN Y REFERENCIAS.- Las PARTES acuerdan que el CONVENIO MODIFICATORIO forma parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado por las PARTES en el CONVENIO MODIFICATORIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO.

Asimismo, cualquier referencia que se tenga o se haga en el CONTRATO DE CRÉDITO

incluidos sus Anexos, respecto del monto del CRÉDITO, así como las fechas para el cumplimiento de condiciones suspensivas y la disposición del CRÉDITO, se entenderán hechas en los términos que se precisan y ajustan en este CONVENIO MODIFICATORIO, aún y cuando no hubieran sido objeto de mención o modificación particular en este instrumento.

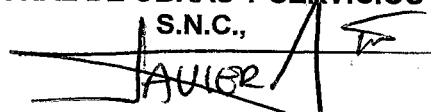
QUINTA DEL CONVENIO.- RESERVA LEGAL.- En caso, de nulidad de alguna cláusula o disposición del CONTRATO DE CRÉDITO y/o del CONVENIO MODIFICATORIO o de cualquier instrumento que se celebre en base a éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

SEXTA DEL CONVENIO.- JURISDICCIÓN.- Las PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el CONVENIO MODIFICATORIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales radicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o cualquier otra razón.

Leído que fue por sus otorgantes del CONVENIO MODIFICATORIO y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 17 de abril de 2020.

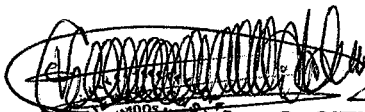
**EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,**

S.N.C.,



**ING. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ
APODERADO LEGAL DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

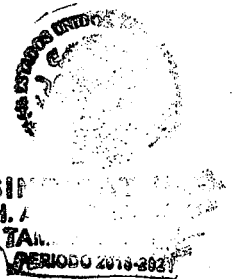
**EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE TAMIHUA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**



**C. CITLALI MEDÉLLIN CAREZA
PRESIDENTA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO
TAMIAHUA, VER.
PERIODO 2018-2021**



**C. ALBERTICO RIVERA DEL ÁNGEL
SÍNDICO MUNICIPAL**



**SECRETARIO ROGELIO ABREGO DEL ÁNGEL
TAMIAHUA, VER. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**C. JORGE ARTURO MORALES RAMIREZ
TESORERO MUNICIPAL**



**TESORERÍA
AYUNTAMIENTO
TAMIAHUA, VER.
PERIODO 2018-2021**

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2020, RESPECTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 2 DE ENERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TAMIHUA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGARÁ AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD \$14'269,999.55 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.)"

